



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acta:	20
Fecha:	09 de marzo de 2020
Hora:	2:30 pm
Demandante:	Etilvia Pertúz de Cantillo
Demandado:	ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay-Magdalena
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Instancia:	Primera
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00245-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN.00:01:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- 1.1. Apoderada parte demandante:** María Judith Fernández Camargo
- 1.2. Apoderado parte demandada:** Alejandro Fabio Torres Ortiz (por sustitución de poder) a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.
- 1.3. Ministerio Público:** NO ASISTIÓ.

3. CONCILIACIÓN (MIN.00:05:00)

El despacho deja constancia de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso con posterioridad a la expedición de la sentencia, encontrando que no hay ningún vicio de nulidad que altere la legalidad del trámite procesal.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo. En consecuencia, se les pregunta a los apoderados de las partes si poseen ánimo conciliatorio.

La entidad demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio y aporta acta de conciliación de la entidad.

No existiendo ánimo conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación post-fallo.

La anterior decisión se entiende notificada por estrado a las partes.

4. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA (MIN.00:06:00)

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue proferida el 16 de octubre de 2019 (ff. 418-448), notificada el 17 de enero de 2020, y el término para interponer recurso de apelación vencía el 01 de febrero de la misma anualidad.

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó por escrito recurso de apelación el 23 de enero de 2020 (ff. 456-465), es decir, dentro del plazo fijado por la ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

- 1. Declarar fallida** la audiencia de conciliación.
- 2. Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 16 de octubre de 2019 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 3. Por secretaría** remítase el expediente de manera inmediata a la Sección **Segunda** del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.



La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 3:10 pm.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
Profesional Universitario G-16

DANIELA MARGARITA CAMARGO ALVAREZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

MARÍA JUDITH FERNÁNDEZ CAMARGO
Apoderada de la parte demandante

ALEJANDRO FABIO TORRES ORTIZ
Apoderado de la parte demandada